

10-IPPC-00001.8/2020
AAI-5048

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLÍFEROS, S.L., CON CIF B-79901229, PARA SU INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIEMPOZUELOS

La actividad desarrollada por RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLÍFEROS, S.L. (RECREP) se corresponde con el CNAE-2009 38.12 "Recogida de residuos peligrosos", y consiste en el almacenamiento de residuos peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la C/ Olmo, 7, del Polígono Industrial "Los Huertecillos", del término municipal de Ciempozuelos, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
16866	300	1554	106	6167403VK4466N0001FE	Valdemoro

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.048/13, con fecha 3 de junio de 2015 se emitió Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, por la que se otorga de la Autorización Ambiental Integrada a la empresa RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLÍFEROS, S.L., para sus instalaciones de "Almacenamiento de residuos peligrosos" ubicadas en el municipio de Ciempozuelos.

Segundo. Con fecha 11 de diciembre de 2019 y referencia de entrada nº 10/419905.9/19, el titular solicita autorización para realizar una modificación que considera como no sustancial (expediente administrativo 10-IPPC-00001.8-2020):

- i. La inclusión en el proceso de gestión R13: "*Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción)*"; realizado en sus instalaciones, de los residuos no peligrosos con códigos LER 16 01 19: "*Plástico*", 16 01 20: "*Vidrio*", 20 01 01: "*Papel y cartón*" y 16 06 04: "*Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)*", respectivamente.
- ii. La instalación de una prensa vertical, marca HSM modelo V-PRESS 860, para la que se reservará una superficie en planta de aproximadamente 3m², con el objetivo de compactar los residuos con LER 15 02 02*: "*Absorbentes, materiales de*



filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas”, para maximizar la capacidad de transporte posterior.

Tercero. Tras la emisión de la Resolución de 3 de junio de 2015 por la que se aprueba el texto de la AAI, se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.*
- *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.*

Cuarto. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, revisada la documentación entregada por el titular, este Área de Control Integrado de la Contaminación, y de acuerdo al punto 4 del artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, se procede a la modificación de la Autorización Ambiental Integrada por la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6 del Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre alguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se



considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Igualmente, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Cuarto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, de conformidad con el *Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático,

RESUELVE,

Primero. Considerar las modificaciones planteadas por el titular en escrito de referencia de entrada nº 10/419905.9/19, de 11 de diciembre de 2019, en relación a la autorización de la inclusión de los códigos LER 16 01 19: “Plástico”, 16 01 20: “Vidrio”, 20 01 01: “Papel y cartón” y 16 06 04: “Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)”, en el proceso de gestión R13; y la instalación de una prensa vertical, marca HSM modelo V-PRESS 860, para la compactación de los residuos con LER 15 02 02*, en la instalación de RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLÍFEROS, S.L., como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Modificar el texto de la resolución de 3 de junio de 2015, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la empresa a la empresa RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLÍFEROS, S.L., con CIF.: B-79901229 , para sus instalaciones de “Almacenamiento de residuos peligrosos” ubicadas en el término municipal de Ciempozuelos, en los siguientes términos:

- De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:
 - Se añade en el epígrafe 3.12.1. del Anexo I la operación de valorización R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.
 - Se modifica el Epígrafe: 3.13 del Anexo I que pasa a denominarse: 3.13. Gestión de Residuos No Peligrosos.
 - Se modifica la numeración de los Epígrafes 3.13. y 3.14. del Anexo I, que pasan a denominarse 3.14. y 3.15., respectivamente.
 - Se modifica el Epígrafe 5.2.2. del Anexo II.



- Se añade en el Epígrafe 2.1.2. del Anexo III el proceso: NP11 ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.
- Se modifica el Epígrafe 2.1.3 del Anexo III, que pasa a denominarse: 2.1.3. Compactación de absorbentes contaminados.
- Se modifica la numeración del Epígrafes 2.1.3. del Anexo III, que pasan a denominarse 2.1.4.
- Se añade un párrafo al final del Epígrafe 2.6. del Anexo III.
- Se modifica el Epígrafe 3.4.2. del Anexo III.

Adjuntándose en el anexo de la presente Resolución los apartados modificados.

Esta Resolución debe permanecer unida a la Resolución de fecha 3 de junio de 2015.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a la fecha de la firma,

EL DIRECTOR GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO,

Fdo: Jaime Sánchez Gallego

(Nombramiento por Decreto 182/2019, de 3 de septiembre,
del Consejo de Gobierno)



ANEXO

ANEXO I: Epígrafe modificado

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

3.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

3.12.1. Se añade

- **R12 “Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, (...).”.**

El proceso, residuos admisibles en este y residuos generados en este proceso son los siguientes:

NP 03: COMPACTACIÓN DE ABSORBENTES CONTAMINADOS	
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11
RESIDUOS ADMISIBLES	
CÓDIGO LER	IDENTIFICACIÓN
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a la operación descrita, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.

3.13 GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente de los que se relacionan a continuación y siempre que cumplan con los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:



- **R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.**

El proceso, residuos admisibles en este y residuos generados en este proceso son los siguientes:

NP11: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
CÓDIGO LER	IDENTIFICACIÓN
16 01 19	Plástico
16 01 20	Vidrio
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)
20 01 01	Papel y cartón
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.

3.14 CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

- 3.14.1 La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 3.14.2 Para los residuos peligrosos admitidos en la instalación se emitirá un Documento de Aceptación, cuyo contenido se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800021120AAAANNNNNNN

Siendo:

DA: el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación
30: indica que numera el documento un gestor de residuos
2800021120: indica el NIMA del gestor (10 dígitos)
AAAA: año en que se emite el documento (4 dígitos)
NNNNNNN: número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año



- 3.14.3 Con carácter previo a la aceptación de un residuo peligroso se deberá contar con documentos de aceptación emitidos por gestores autorizados para la valorización o eliminación del mismo.
- 3.14.4 Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados
- 3.14.5 A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - En el caso de los residuos peligrosos se comprobará que están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los documentos de aceptación de los residuos.
- 3.14.6 El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 3.14.7 En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.

3.15 PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

- 3.15.1 Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 10: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
MATERIAL CONTAMINADO	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas



- 3.15.2 La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*.
- 3.15.3 Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.



ANEXO II: Epígrafe modificado

SISTEMAS DE CONTROL

5. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS (...)

5.2.2 Con periodicidad anual:

- Consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustible.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Informe de control de vertidos líquidos al sistema integral de saneamiento junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Memoria Anual de Actividades de gestión de residuos, de acuerdo al modelo establecido por esta Consejería en su página web “www.madrid.org”.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.

(...)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019414319096643863618**

ANEXO III: Epígrafes modificados

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

2.1.2 Almacenamiento temporal

Se añade:

Los procesos de gestión de residuos no peligrosos, así como los residuos admisibles en cada uno de ellos, son los indicados a continuación:

NP11: Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos

Residuos admisibles	LER	Descripción	Capacidad (m³)
Plástico	16 01 19	Plástico (Procede de VFU)	2
Vidrio	16 01 20	Vidrio (Procede de VFU)	1
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	16 06 04	Pilas alcalinas que no contienen mercurio	0,2
Papel y cartón	20 01 01	Papel y cartón procedente de recogida selectiva	0,5

2.1.3 Compactación de absorbentes contaminados

Se modifica el existente por:

Se dispone de una prensa vertical para la compactación de residuos con código LER 15 02 02* (absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas), que se corresponde con papel y plásticos de enmascarar procedentes de talleres de vehículos. Esta prensa se empleará con el objetivo de maximizar la capacidad de transporte posterior.

La máquina es una prensa vertical marca HSM modelo V-PRESS 860 para la que se reservará una superficie en planta de aproximadamente 3 m².

El proceso, residuos admisibles en este y residuos generados en este proceso, son los siguientes:

NP 03: COMPACTACIÓN DE ABSORBENTES CONTAMINADOS	
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11
RESIDUOS ADMISIBLES	
CÓDIGO LER	IDENTIFICACIÓN
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	

NP 03: COMPACTACIÓN DE ABSORBENTES CONTAMINADOS	
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11
RESIDUOS ADMISIBLES	
CÓDIGO LER	IDENTIFICACIÓN
LER	Descripción
Los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

2.1.4 Entrega final

Con periodicidad mensual y mediando documentos contractuales de compromiso comercial, así como los correspondientes documentos de aceptación, se lleva a cabo el traslado de los residuos mediante camiones.

Los residuos en contenedores son transportados en container estancos, mientras que los aceites usados se transportan en camiones cisterna de gran capacidad.

(...)

2.6 Almacenamiento

Los diferentes residuos peligrosos se almacenan en el interior de la nave en tres zonas diferenciadas: una zona para residuos sólidos, otra para residuos líquidos y otra para los aceites usados.

Los residuos sólidos se almacenan sobre palé europeo, en bidones metálicos o de plástico con cierre de ballesta o en bolsa de plástico. Los residuos líquidos se almacenan sobre palé europeo en bidones de metal o plástico y ubicados en el interior de un cubeto de retención.

El cubeto está formado por una estructura rectangular estanca de acero galvanizado, sobre la que se dispone, apoyado en perfiles de acero, perfiles de tramex, todo ello protegido por un murete exterior sobre el que se apoya la bancada de rejillas. El interior del cubeto se encuentra compartimentado, de tal forma que, eventuales derrames o vertidos quedarían recogidos sin mezcla.

En el cubeto también se depositan los contenedores de baterías usadas y los GRG de 1 m³ de filtros de aceite.

Los aceites usados se almacenan en dos depósitos de acero inoxidable de doble pared de 29 m³ de capacidad unitaria, dejando en cada uno de ellos un margen de seguridad de 4 m³. Existe un tercer depósito de misma capacidad que actúa de reserva y seguridad en caso de cualquier eventualidad (derrames o averías). Los depósitos se encuentran en el interior de un cubeto de seguridad de hormigón hidrófugo con una capacidad superior a los 5 m³.

La capacidad máxima de almacenamiento es de 12 palés con capacidad para 4 bidones o 6 bolsas, la del cubeto de seguridad de los residuos líquidos es de 22 palés o contenedores GRG de 1 m³ y la de los depósitos de aceite usado es de 50 m³.



A pesar de que la instalación no cuenta con instalaciones de combustión, sí que dispone de un depósito de almacenamiento de combustible (gasóleo A), de acero de doble pared, para el abastecimiento de los camiones cisterna y resto de vehículos de la empresa.

Los residuos no peligrosos se ubicarán en el área destinada a residuos sólidos, en la misma zona de almacenaje que los residuos peligrosos. La capacidad máxima de almacenamiento para este tipo de residuos es de 4 palés con capacidad para 2 contenedores GRG abierto o sacas tipo “big-bag”, una jaula metálica y un bidón contenedor de 60 litros.

(...)

3.4.2. Residuos no Peligrosos

Los residuos no peligrosos que se generan, al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento de los mismos, son los admisibles como tales, y los residuos domésticos o asimilables a urbanos generados por los empleados, para lo cual el titular emplea la gestión municipal para su retirada.

